

INFORME SOBRE LA CONSULTA PLANTEADA POR LA EMPRESA PROJARDÍN OBRAS Y SERVICIOS, S.L. SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS APROBADO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS VERDES URBANOS Y ARBOLADO VIARIO DEL MUNICIPIO DE PEÑÍSCOLA

CONSULTA Nº 2

Expediente contratación nº 37/2015

Visto el escrito enviado por correo electrónico el 16 de septiembre de 2017 por D. Ramón Herrero Torre, en representación de Projardín Obras y Servicios, S.L., en el que se plantean varias dudas, se informa:

Primero.- Comité de expertos.-

En cuanto a que no se refleja en el pliego la existencia de un Comité de Expertos para estudiar y valorar las propuestas, el cual lo debieran conformar ingenieros técnicos agrícolas, ya que el concurso que se licita es el de jardinería.

Decir que la obligación de constituir un Comité de Expertos sólo es cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (artículo 150.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP).

En este contrato los criterios evaluables de forma automática (los criterios objetivos) tienen una ponderación superior (55 puntos sobre 100) a los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (criterios subjetivos) (45 puntos sobre 100).

Segundo.- Ofertas anormales o desproporcionadas

En cuanto a cómo apreciarse una oferta anormal o desproporcionada, que tendría que establecerse un mínimo de baja para que todos estuvieran en igualdad de condiciones, por ejemplo, considerar que están en esta situación las ofertas cuya baja sea superior a 8 puntos porcentuales.

Indicar que esa es una opinión del candidato.

Según el pliego, se considerarán bajas temerarias las ofertas que se encuentren en los supuestos del artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en cuanto al precio ofertado; y las que ofrezcan unas mejoras por un importe superior al 15% del presupuesto base de licitación; dándose audiencia a las empresas que presenten ofertas que se encuentren en estos supuestos, tal como se indica en el artículo 152 del TRLCSP.

En cuanto a las ofertas de empresas que pertenezcan a un mismo grupo empresarial que puedan ser desproporcionadas o anormales, se aplicará el artículo 86 del RGLCAP.

Tercero.- Clasificación.-

En cuanto a que no se exige clasificación.

Indicar que no se exige clasificación porque según la actual Ley de Contratos no es exigible la clasificación para los contratos de servicios (artículo 65.1.b) del TRLCSP).

Cuarto.- Criterio de adjudicación subjetivo: medios materiales y humanos destinados a la prestación del servicio, en cuanto al apartado de maquinaria, equipos u otros medios materiales...

Indica que se tiene que solicitar vehículos, maquinaria y herramientas adscritos al servicio, indicando cantidad, marca y modelo.

Decir que como solvencia profesional se exige un mínimo de materiales, herramientas, acopios y vehículo (Cláusula 29.4 del Pliego administrativo), valorándose como criterio de adjudicación (Cláusula 13.2 del Pliego administrativo) solo lo que supere a lo exigido como solvencia técnica o profesional.

La Administración Pública no puede exigir marcas concretas.

Quinto.- Criterio de adjudicación subjetivo: medios materiales y humanos destinados a la prestación del servicio, en cuanto a las calidades de los materiales a emplear, su mayor eficiencia e incorporación de tecnologías y procesos innovadores...

Indica que en jardinería la clasificación es: árboles, arbustos...

Decir que la calidad se refiere no a las plantas sino al material, maquinaria, etc. a emplear en los trabajos de conservación mantenimiento y limpieza.

Sexto.- Mejoras

En cuanto al criterio de adjudicación de mejoras, que indica que las mejoras no pueden ser gratis.

Indicar que las mejoras no es obligatorio que se ofrezcan, no se exigen, es un criterio de adjudicación; y se puede ofrecer una, alguna, todas o ninguna; puntuando con un máximo de 25 puntos sobre 100.

Se considerarán ofertas temerarias las que ofrezcan una suma total de mejoras por un importe superior al 15% del presupuesto base de licitación del contrato, para toda la vida del contrato, que tiene una duración de 4 + 1 + 1; no será anual el importe ofrecido.

Séptimo.- Personal a subrogar

En cuanto a que no se pueden valorar los costes totales porque no están reflejados, y en cuanto a que, en cumplimiento del Convenio estatal de jardinería (BOE de 2 de febrero de 2016, para el período 2015-2016), los tres peones deberían ser auxiliares por la antigüedad y, por tanto, los costes serían superiores, ya que la permanencia en ese grupo no puede ser superior a un año, según el Convenio mencionado, pasando automáticamente al subgrupo superior, y los tres peones están de alta en la empresa desde hace más de un año.

Consultado con la empresa que viene prestando los servicios, y que es la que ha facilitado los datos del personal que presta los servicios de mantenimiento, conservación y limpieza de los espacios verdes urbanos y arbolado viario del municipio, se indica por la misma que

anteriormente se prestaban conjuntamente los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de playas y jardinería, por una ute (UTE SERVICIOS PEÑÍSCOLA) formada por las mercantiles FOMENTO DE BENICASSIM, S.A. (que participaba en la ute con un 88%) y JARDINERÍA Y RIEGOS AZAHAR, S.A. (que participaba en la ute con un 12%), a la que se le aplicaba el Convenio Colectivo de Empresa de Fomento Benicasim, S.A.

Los servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y de Limpieza Viaria y de Playas se han licitado y adjudicado, por separado.

Ahora, se están licitando los servicios de jardinería, y el personal que hasta ahora está presentado el servicio es el personal que lo venía prestando entonces con la ute. A ese personal, al que aparece en el Anexo V del Pliego administrativo, se le sigue aplicando el Convenio Colectivo de Empresa de Fomento Benicasim, S.A.

Desde el Ayuntamiento de Peñíscola se debe facilitar a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

En el pliego se ha indicado: la categoría, el tipo de contrato, la antigüedad del trabajador, el sueldo bruto anual durante el año 2017 y el porcentaje de jornada que realizan, considerándose suficientes para calcular los costes del personal.

Octavo.- Vehículos o maquinaria a subrogar

En cuanto a si hay vehículos o maquinaria a subrogar.

No hay vehículos o maquinaria a subrogar.

Noveno.- Personal técnico a subrogar

En cuanto a si hay personal técnico a subrogar.

No hay personal técnico a subrogar.

Peñíscola, 25 de septiembre de 2017

La TAG de Contratación



Beatriz Palau Ferré



Visto bueno
El Concejal de Servicios



D. Alfonso López Ojea

